



ALCALDÍA DE CISNEROS
Departamento de Antioquia

RESOLUCION 738
31 de diciembre de 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CALENDARIO TRIBUTARIO Y SE DETERMINA EL CONTENIDO Y UNOS OBLIGADOS A PRESENTAR INFORMACIÓN EXÓGENA DURANTE LA VIGENCIA FISCAL 2026"

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE CINEROS — ANTIOQUIA, en Ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, Acuerdo Municipal número 023 de 2025, y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 9 del artículo 95 de la Constitución Política, establece que es uno de los deberes de la persona y del ciudadano, contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

El artículo 209 de la Constitución Política ordena a las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Los artículos 287, 313, 317, 338 y 362 de la Constitución Política otorgan autonomía a los entes territoriales para la administración de sus tributos.

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, ordena a las entidades territoriales la adopción y adecuación del procedimiento tributario contenido en el Estatuto Tributario Nacional.

El Acuerdo Municipal número 023 de 2025, es la norma mediante la cual se adopta el Estatuto Tributario en el Municipio de Cisneros, cuerpo normativo que regula los impuestos, tasas y contribuciones, así como el régimen sancionatorio y procedimental aplicable en esta jurisdicción.

Que el artículo 41 del acuerdo 023 de 2025 establece: **"ARTÍCULO 41. CALENDARIO TRIBUTARIO. La Secretaría de Hacienda Municipal anualmente determinará el Calendario Tributario y fijará mediante resolución los agentes retenedores y autorretenedores"**.

Que el acuerdo 023 de 2025 establece las siguientes obligaciones y beneficios a tener presente: **"ARTÍCULO 93. PAGO. El cobro y pago del Impuesto Predial Unificado se hará en 4 cuotas anuales cada trimestre y se hará en los lugares y entidades que para tal efecto disponga la Administración municipal o mediante los mecanismos electrónicos desde la página institucional secretariadehacienda@Cisneros.gov.co. El pago de las cuotas deberá efectuarse en la siguiente forma: Las cuotas se pagarán sin recargo hasta la fecha indicada en el documento de cobro bajo el título "FECHA MAXIMA DE PAGO"**.



ALCALDÍA DE CISNEROS
Departamento de Antioquia

Dichas fechas serán determinadas por la secretaria de Hacienda, mediante acto administrativo-calendario Tributario Municipal.

ARTÍCULO 94. PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. *El pago del Impuesto Predial Unificado, se hará como se determine en el Calendario Tributario, que lo emitirá cada año la secretaria de hacienda”*

ARTÍCULO 113 BENEFICIO POR PRONTO PAGO. *Concédase la facultad de autorizar al alcalde municipal de acuerdo a las condiciones fiscales del municipio beneficios por el pronto pago del impuesto predial, para la vigencia fiscal vigente al momento del pago:*

Se concede un descuento hasta del veinte por ciento (20%) del total liquidado por todo el año de su impuesto predial, si cancelan la totalidad hasta el último día hábil del primer trimestre de cada vigencia fiscal.

PARÁGRAFO 1. *Este beneficio se concederá solo a aquellos contribuyentes que se encuentren a paz y salvo respecto de vigencias anteriores.*

ARTÍCULO 127. FORMA DE PAGO. *El Impuesto de Industria y Comercio, será pagado, en las fechas establecidas por la Administración Municipal en el Calendario Tributario expedido de forma anual, en las entidades financieras con las cuales existan convenios sobre el particular.*

Cuando se establezca el sistema de declaración nacional, el pago se realizará en forma total, en las entidades financieras establecidas, o el contribuyente podrá optar por presentar la declaración en los puntos señalados por la Administración Municipal en el Calendario Tributario sin pago, a partir de la fecha del vencimiento se generarán intereses de mora. En este último evento el pago del Impuesto de Industria y Comercio deberá ser cancelado en las fechas establecidas en el Calendario Tributario para la vigencia correspondiente.

Cuando el día de pago señalado como fecha límite no corresponda a día hábil, ésta se trasladará al día hábil siguiente.

ARTÍCULO 129. DECLARACIÓN. *Los contribuyentes deberán presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio en el formulario único nacional diseñado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público acogido por la Secretaría de Hacienda.*

PARÁGRAFO 1. *La Declaración podrá ser presentada de manera presencial en las oficinas de la secretaria de hacienda o en forma virtual a través de los correos electrónicos o la plataforma de impuestos municipales de acuerdo con lo establecido en el calendario tributario del Municipio de Cisneros.*

PARÁGRAFO 2. *La Administración tributaria Municipal podrá establecer la obligatoriedad de presentar electrónicamente las declaraciones tributarias.*

ARTÍCULO 130. PLAZO PARA DECLARAR. *La declaración del Impuesto de Industria y Comercio y de su Complementario, Impuesto de Avisos y Tableros, debe presentarse a más tardar el día establecido en el Calendario Tributario por la Secretaría de Hacienda; vencida esta fecha el contribuyente podrá presentarla, liquidando la sanción por extemporaneidad.*



ALCALDÍA DE CISNEROS
Departamento de Antioquia

ARTÍCULO 167. TARIFA DEL SISTEMA PREFERENCIAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (RÉGIMEN SIMPLIFICADO). Los nuevos contribuyentes inscritos y que pertenezcan al Sistema Preferencial del Impuesto de Industria y Comercio (Régimen Simplificado), empezarán pagando una tarifa mensual de **0.65%** de una UVT, incluido complementarios y sobretasas existentes por concepto de Impuesto de Industria y Comercio (avisos y tableros y sobretasa bomberil), si su ingreso Anual es inferior a 1000 UVT.

Los contribuyentes del régimen preferencial tendrán un descuento en el pago del impuesto de industria y comercio del 8% si cancelan dentro de los plazos establecidos por la secretaria de hacienda en el calendario tributario, la totalidad del impuesto anual.

ARTÍCULO 173. AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Con relación a los impuestos de Industria y Comercio y Avisos y Tableros, administrados por la Secretaría de Hacienda. Son agentes retenedores:

- La Nación
- El Departamento
- El Municipio de Cisneros
- Los entes Universitarios Autónomos
- Las entidades de derecho público (Los Organismos o Dependencias de las ramas del poder público, central o seccional).
- Las sociedades de economía mixta.
- Las personas naturales y jurídicas o sociedades de hecho que se encuentren catalogadas como grandes contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y que sean contribuyentes del impuesto de industria y comercio en el Municipio de Cisneros.
- Las fiduciarias, consorcios y uniones temporales.
- Las personas jurídicas, las asociaciones de Municipio de Cisneros, cooperativas.
- Las empresas de transporte cuando realicen pagos o abonos en cuenta a sus afiliados o vinculados, de actividades gravadas en el Municipio de Cisneros con el Impuesto de Industria y Comercio.
- Los que mediante Resolución de la Secretaría de Hacienda se designen como agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio.
- Las entidades sin ánimo de lucro, incluidas las sometidas al Régimen de Propiedad Horizontal.
- Los notarios, los curadores, cámara de comercio y las demás personas jurídicas, y sociedades de hecho, con domicilio o sin domicilio en el Municipio de Cisneros, que por sus funciones intervengan en actos u operaciones en los cuales deben, por expresa disposición de este estatuto, efectuar la retención o percepción del impuesto, a las tarifas a las que se refieren las disposiciones de este capítulo.
- Los mandatarios, en los contratos de mandato, teniendo en cuenta la calidad del mandante, de acuerdo con lo previsto en el Estatuto Tributario Nacional para el Impuesto de Renta.

PARÁGRAFO. Los agentes retenedores del Impuesto de Industria y Comercio y de Avisos y Tableros tienen la obligación de presentar la declaración bimestral de la retención efectuada, dentro de los plazos estipulados en el Calendario Tributario.



ALCALDÍA DE CISNEROS
Departamento de Antioquia

La retención y autorretención aplica respecto de los sujetos pasivos del impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Cisneros, estos son, los que realizan actividades industriales, comerciales o de servicios, y en general, quienes reúnen los requisitos para ser gravados con este impuesto en el Municipio, a excepción de los contribuyentes que integran el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación SIMPLE, quienes no estarán sujetos a estos mecanismos.

ARTÍCULO 186. OBLIGACIONES DEL AGENTE RETENEDOR. *Los agentes retenedores del Impuesto de Industria y Comercio deberán cumplir, en relación con dicho impuesto, las siguientes obligaciones:*

- *Efectuar la retención cuando estén obligados conforme a las disposiciones contenidas en este estatuto.*
- *Llevar una subcuenta en la cual se registren las retenciones efectuadas que se denominará "RETEICA por pagar al Municipio de Cisneros", además de los soportes y comprobantes externos e internos que respalden las operaciones, en la cual se refleje el movimiento de las retenciones que deben efectuar.*
- *Presentar la declaración de las retenciones en las fechas indicadas en el Calendario Tributario y en los formularios prescritos para tal efecto.*
- *Cancelar el valor de las retenciones en los lugares y plazos estipulados en el Calendario Tributario y en los formularios prescritos para tal efecto.*
- *Expedir certificado de las retenciones practicadas en el año anterior, antes del treinta y uno (31) de marzo de cada año. También servirán como soporte de la retención practicada los comprobantes de egreso o de pago. En cualquier caso, tales comprobantes o certificados deberán identificar el nombre o razón social y NIT del sujeto sometido a retención, la fecha en la cual se practicará la retención, el valor de la operación sujeta a retención y el valor retenido.*
- *Conservar los documentos soporte de las operaciones efectuadas, por un término de cinco (5) años contados a partir del vencimiento del término para declarar la respectiva operación.*
- *Las demás que este estatuto le señale o norma posterior.*

PARÁGRAFO. *El incumplimiento de estas obligaciones generará las sanciones establecidas en este Estatuto o en el Estatuto Tributario Nacional para los agentes de retención.*

ARTÍCULO 190. AUTORRETENCIÓN. *La autorretención del Impuesto de Industria y Comercio consiste en que el sujeto pasivo sometido al Impuesto de Industria y Comercio, se autorretiene el valor correspondiente a la respectiva tarifa en un ciento por ciento (100%) de retención, de modo que, en estos casos, el mismo contribuyente actúa como agente retenedor, y a la vez es el sujeto pasivo sometido a la retención del Impuesto de Industria y Comercio. La Administración Tributaria Municipal, mediante Acto Administrativo determinará las vigencias fiscales en las cuales se realizará la autorretención, atendiendo a criterios de flujo de caja local.*

ARTÍCULO 191. AGENTES DE AUTORRETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO. *Serán autorretenedores de Industria y Comercio los contribuyentes nombrados mediante Resolución por la secretaria de Hacienda del Municipio de Cisneros. En este último caso, es necesario que la*



ALCALDÍA DE CISNEROS
Departamento de Antioquia

Administración oficialice el nombramiento a través de acto debidamente motivado.

ARTÍCULO 192. BASE Y TARIFA PARA LA AUTORRETENCION DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Los agentes señalados en el artículo anterior practicarán autorretención sobre la totalidad de ingresos generados por las operaciones gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Cisneros, aplicando hasta el ciento por ciento (100%) de la tarifa que corresponda a la actividad según el código tarifario establecido en el presente Acuerdo.

La Administración Tributaria Municipal mediante Acto Administrativo, determinará el porcentaje de tarifa aplicable en la autorretención para cada período gravable.

Los autorretenedores no estarán sujetos a retención en la fuente por concepto de Industria y Comercio, situación que deberán acreditar ante el agente a través del Acto Administrativo que otorga la calidad de autorretenedores.

Los contribuyentes de Industria y Comercio que sean autorretenedores no estarán sujetos a la expedición de documento mensual de cobro y cancelarán su impuesto a través del mecanismo de declare y pague establecido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Cisneros.

ARTÍCULO 193. OBLIGACIONES DEL AGENTE AUTORRETENEDOR. *Los agentes autorretenedores del Impuesto de Industria y Comercio deberán cumplir las siguientes obligaciones:*

- Efectuar la autorretención cuando estén obligados según las disposiciones contenidas en este Estatuto.*
- Presentar la declaración de autorretención en los lugares y fechas indicadas en el calendario tributario, haciendo uso del formulario prescrito para tal efecto.*
- Trasladar el valor de las autorretenciones en los plazos estipulados en el calendario tributario.*
- Conservar los documentos soporte de las operaciones efectuadas por un término de cinco (5) años contados a partir del vencimiento del término para declarar la respectiva operación.*
- Las demás que este Estatuto le señale o que requiera la Administración.*

ARTÍCULO 405. AUTORIZACIÓN. *La Sobretasa a la Gasolina fue autorizada por la Ley 488 de 1998 y la Ley 2093 de 2021.*

ARTÍCULO 406. DEFINICIÓN. *La Sobretasa a la Gasolina es un gravamen que recae sobre el consumo de gasolina motor extra y corriente, nacional e importada, en la jurisdicción del Municipio de Cisneros.*

ARTÍCULO 407. ELEMENTOS DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA

HECHO GENERADOR. *Está constituido por el consumo de gasolina motor extra y corriente nacional o importada, en la jurisdicción del Municipio de Cisneros.*

MUNICIPIO DE CISNEROS ALCALDÍA MUNICIPAL NIT: 890 910 913 – 3
Carrera 20 # 20-37 / Tel: 863 1567 – 863 1430 / Fax: 863 1430 / Código Postal: 053050
www.cisneros-antioquia.gov.co / e-mail: alcaldia@cisnerosantioquia.gov.co



ALCALDÍA DE CISNEROS
Departamento de Antioquia

SUJETO ACTIVO. Municipio de Cisneros.

SUJETO PASIVO. Es sujeto pasivo la persona que realice el hecho generador, esto es, el consumidor final del combustible.

SUJETOS RESPONSABLES. Son responsables de la Sobretasa los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente, los productores o importadores. Además, son responsables directos del impuesto los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de la gasolina que transportan y expenden, y los distribuidores minoristas en cuanto al pago de la sobretasa de la gasolina a los distribuidores mayoristas, productores o importadores, según el caso.

BASE GRAVABLE. Está constituida por el valor de referencia de venta al público de la gasolina motor tanto extra como corriente por galón, que certifique mensualmente el Ministerio de Minas y Energía. El valor de referencia será único para cada tipo de producto.

TARIFA. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 5 del artículo 55 de la ley 788 de 2002, modificado por el artículo 3 de la ley 2093 de 2021, las tarifas de la sobretasa a la gasolina y al ACPM por galón para el año 2025 serán las siguientes:

TARIFA GENERAL	Entidad	Gasolina Corriente	Gasolina Extra
	Municipio de Cisneros	\$1665	\$2200

Las tarifas previstas en este artículo se incrementarán a partir del 1 de enero del año 2026, con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE al 30 de noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificará y publicará, antes del 1 de enero de cada año, las tarifas así indexadas.

ARTÍCULO 408. CAUSACIÓN. La Sobretasa a la Gasolina se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador enajena la gasolina motor extra o corriente, al distribuidor minorista o al consumidor final.

Igualmente se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador retira el bien para su propio consumo.

ARTÍCULO 409. RESPONSABILIDAD PENAL POR NO CONSIGNAR LOS VALORES RECAUDADOS POR CONCEPTO DE SOBRETASA A LA GASOLINA. De conformidad con el artículo 125 de la ley 488 de 1998, el responsable de la sobretasa a la gasolina motor que no consigne las sumas recaudadas por concepto de dicha sobretasa, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de la causación, queda sometido a las mismas sanciones previstas en la ley penal para los servidores públicos que incurran en el delito de peculado por apropiación. Igualmente, se le aplicarán las multas, sanciones e intereses establecidos en el presente Acuerdo.

Tratándose de sociedades u otras entidades, quedan sometidas a esas mismas sanciones las personas naturales encargadas en cada entidad del cumplimiento de dichas obligaciones.

MUNICIPIO DE CISNEROS ALCALDÍA MUNICIPAL NIT: 890 910 913 – 3
Carrera 20 # 20-37 / Tel: 863 1567 – 863 1430 / Fax: 863 1430 / Código Postal: 053050
www.cisneros-antioquia.gov.co / e-mail:alcaldia@cisnerosantioquia.gov.co



ALCALDÍA DE CISNEROS
Departamento de Antioquia

PARÁGRAFO. Cuando el responsable de la Sobretasa a la Gasolina Motor extinga la obligación tributaria por pago o compensación de las sumas adeudadas, no habrá lugar a responsabilidad penal.

ARTÍCULO 410. INFORMACIÓN EXÓGENA. La secretaria de Hacienda del Municipio podrá establecer mediante Resolución, la obligación de reportar información exógena a los distribuidores mayoristas y minoristas de gasolina motor extra y corriente, con relación a las operaciones que realizan, con la finalidad de obtener información que permita ejercer fiscalización y control respecto del cumplimiento de obligaciones tributarias relacionadas con la Sobretasa a la Gasolina.

Los plazos, contenido de la información, especificaciones técnicas y demás condiciones, serán establecidas en la Resolución.

ARTÍCULO 496. DISPOSICIONES COMUNES A LAS ESTAMPILLAS MUNICIPALES:

INFORMACIÓN EXÓGENA. Como anexo a las transferencias mensuales de los montos retenidos por concepto de estampillas en el Municipio de Cisneros, los responsables deberán presentar la siguiente información:

- a. Nombre del contratista y su identificación tributaria (NIT/CC).
- b. Base gravable, tarifa y valor de cada una de las estampillas retenidas.
- c. Identificación del contrato o su adición respecto del cual se efectuó el pago de cada una de las estampillas y su objeto social.
- d. Fecha y documento de la entidad contratante, por medio del cual le efectuó anticipo o pago al contratista (consecutivo).
- e. Fecha de inicio y fecha final del contrato.
- f. Fecha en que se realizó el pago al contratista.
- g. Mes al cual corresponde el pago de la estampilla correspondiente.
- h. El valor de la transferencia realizada al Municipio debe coincidir con el valor de cada una de las estampillas respecto de la cual se allega la información.

PARÁGRAFO 1. La información de que trata este artículo deberá ser presentada a través de los canales dispuestos para tal efecto por la Administración Tributaria.

PARÁGRAFO 2. Cuando en un periodo gravable no se hayan efectuado operaciones sujetas a retención, no se deberá enviar la información exigida en este artículo.

ARTÍCULO 572. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS. Los contribuyentes, responsables, agentes retenedores, declarantes y terceros, deberán cumplir las siguientes obligaciones en materia tributaria:

- Efectuar el pago oportuno y correcto de los tributos y retenciones que le corresponden según la norma tributaria vigente.

MUNICIPIO DE CISNEROS ALCALDÍA MUNICIPAL NIT: 890 910 913 – 3
Carrera 20 # 20-37 / Tel: 863 1567 – 863 1430 / Fax: 863 1430 / Código Postal: 053050
www.cisneros-antioquia.gov.co / e-mail:alcaldia@cisnerosantioquia.gov.co



ALCALDÍA DE CISNEROS
Departamento de Antioquia

- *Presentar oportunamente las declaraciones tributarias a las que estén obligados, incluyendo las de Industria y Comercio a cargo de los contribuyentes que incumplen con los requisitos para permanecer en el Régimen Simplificado o en el Régimen Simple, y que por tal motivo ingresan nuevamente al régimen ordinario del impuesto.*
- *Recibir a los servidores de la Administración Tributaria Municipal, previa identificación de los mismos y presentar los documentos que se les solicite.*
- *Llevar un sistema contable que se ajuste a lo previsto en el Código de Comercio, normas que rigen la contabilidad y demás disposiciones vigentes, que permitan determinar los tributos, retenciones y demás factores que incidan en la liquidación.*
- *Conservar informaciones y pruebas por un período mínimo de cinco (5) años, contados a partir del primero (1) de enero del año siguiente al de su elaboración, expedición o recibo. Los documentos, informaciones y pruebas que deberán ponerse a disposición de la Administración Tributaria Municipal cuando ésta así lo requiera, son los siguientes:*
 - ✓ *Cuando se trate de personas o entidades obligadas a llevar contabilidad, los libros de contabilidad junto con los comprobantes de orden interno y externo que dieron origen a los registros contables, de tal forma que sea posible verificar la exactitud de los datos plasmados en las declaraciones tributarias e informes presentados a la administración.*
 - ✓ *Cuando la contabilidad se lleve en computador, adicionalmente, se deben conservar los medios magnéticos que contengan la información, así como los programas respectivos.*
 - ✓ *Las Informaciones y pruebas específicas contempladas en las normas vigentes, que dan derecho o permiten acreditar los diferentes rubros incluidos en las declaraciones para fijar correctamente las bases gravables y liquidar los impuestos correspondientes.*
 - ✓ *La prueba de la consignación de las retenciones en la fuente practicadas en su calidad de agente retenedor.*
 - ✓ *Copia de las declaraciones tributarias presentadas, así como de los recibos de pago correspondientes.*
 - ✓ *Demás documentos que tengan relevancia para la determinación de la obligación tributaria.*

Sin perjuicio del cumplimiento de las demás exigencias consagradas en el presente literal, la obligación de conservar las informaciones y pruebas contempladas, deberán entenderse referidas a los factores necesarios para determinar hechos generadores, bases gravables, impuestos, anticipos, retenciones, sanciones y valores a pagar, por los tributos gestionados por la Administración Tributaria Municipal, comprendiendo todas aquellas exigidas en las normas vigentes a la fecha de expedición del presente Acuerdo y en las que se expidan en el futuro.

- *Atender y responder las citaciones, requerimientos y solicitudes de información que realice la Administración Tributaria Municipal, así como las visitas e inspecciones que se programen con la finalidad de verificar el cumplimiento de obligaciones tributarias. Cuando se realicen requerimientos ordinarios o solicitudes de información por parte de la administración tributaria, el plazo mínimo para responder será de quince (15) días calendario.*

MUNICIPIO DE CISNEROS ALCALDÍA MUNICIPAL NIT: 890 910 913 – 3
Carrera 20 # 20-37 / Tel: 863 1567 – 863 1430 / Fax: 863 1430 / Código Postal: 053050
www.cisneros-antioquia.gov.co / e-mail: alcaldia@cisnerosantioquia.gov.co



ALCALDÍA DE CISNEROS
Departamento de Antioquia

- *Informar la inscripción o cancelación de la inscripción como contribuyente del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), dentro del mes siguiente a su ocurrencia.*
- *El sujeto pasivo o responsable de los tributos que son facturados periódicamente por la administración deberá informar cuando no se le haya facturado dicho gravamen. El hecho de no expedir el documento de cobro no libera al contribuyente de la obligación de pagar.*
- *Los sujetos pasivos del impuesto Predial Unificado deberán informar cualquier cambio o mutación de las establecidas en la Resolución 1149 de 2021 o la norma que la modifique, que ocurra sobre un predio ubicado en el Municipio de Cisneros, dentro del mes siguiente a la ocurrencia de la modificación de las condiciones físicas, jurídicas o económicas.*
- *Cuando se trate del impuesto de Industria y Comercio, quienes desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicios deberán inscribirse en el Registro de Información Tributaria, dentro del mes siguiente a la fecha de iniciación de la actividad gravable; de igual forma, deberán informar el cese de actividades oportunamente dentro del mes siguiente a su ocurrencia.*
- *Efectuar las retenciones, autorretenciones y recaudos ordenados por la administración y la normativa vigente.*
- *Los agentes de retención deberán expedir anualmente un certificado de retención.*
- *Informar dentro del mes siguiente a la fecha de su ocurrencia, cualquiera novedad que pueda afectar los registros de la administración.*
- *En el caso de los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio que realicen actividades industriales, comerciales y/o de servicios en varios Municipios, deberán llevar en su contabilidad registros discriminados que permitan la determinación del volumen de ingresos obtenidos por las operaciones realizadas en cada uno de los Municipios.*
- *Expedir factura o documento equivalente de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional.*
- *Reportar información exógena en los términos y condiciones establecidos por la Administración Tributaria Municipal.*
- *Las demás obligaciones formales establecidas en los artículos 615 a 633 del Estatuto Tributario Nacional, en cuanto sean compatibles con los tributos Municipales.*

ARTÍCULO 777. FACULTADES PROTEMPORE AL ALCALDE. Con fundamento en lo dispuesto en la Constitución Política y atendiendo lo establecido en el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, autorizase al alcalde para que en un término máximo de un año para que compile, ajuste, actualice normativamente el régimen tributario del Municipio de Cisneros.

PARÁGRAFO. El alcalde dentro de los tres (3) primeros meses de cada año podrá otorgar a los contribuyentes que opten por cancelar en forma anticipada un tributo Municipal que no tenga descuento determinado en forma especial en este acuerdo, un descuento que será determinado en

MUNICIPIO DE CISNEROS ALCALDÍA MUNICIPAL NIT: 890 910 913 – 3
Carrera 20 # 20-37 / Tel: 863 1567 – 863 1430 / Fax: 863 1430 / Código Postal: 053050
www.cisneros-antioquia.gov.co / e-mail: alcaldia@cisnerosantioquia.gov.co



ALCALDÍA DE CISNEROS
Departamento de Antioquia

cada vigencia fiscal si así lo estima conveniente, el cual no podrá ser superior al diez por ciento (10%) del valor del impuesto anual.

El aumento o disminución de tarifas establecidas para derechos y servicios en este estatuto podrán ser modificadas cada año por el ejecutivo municipal.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Hacienda,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establézcase para el pago total del Impuesto Predial Unificado las siguientes fechas:

a. PAGO ANTICIPADO:

Descuento del 20% del (veinte por ciento) a quienes paguen hasta del día 30/03/2026, la totalidad de su impuesto predial facturado de la vigencia 2026.

b. PAGO TRIMESTRAL:

SIN RECARGO	CON RECARGO	TRIMESTRES
30/03/2026	30/03/2025	PRIMER TRIMESTRE
30/06/2026	30/06/2026	SEGUNDO TRIMESTRE
30/09/2026	30/09/2026	TERCER TRIMESTRE
30/12/2026	30/12/2026	CUARTO TRIMESTRE

ARTÍCULO SEGUNDO: La Declaración y Liquidación Privada del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios debe ser presentada en la Secretaría de Hacienda y/o Tesorería del Municipio de Cisneros en el Formato Oficial y su fecha límite de presentación es el **último día hábil del mes de marzo de 2026 (31 de marzo de 2026)**.

PARÁGRAFO 1. Todos los contribuyentes que presenten la declaración del Impuesto de Industria y Comercio anual la podrán enviar a los correos electrónicos: haciendacisneros@hotmail.com , hacienda@cisneros-antioquia.gov.co y deberán presentar los siguientes anexos:

1. Balance y estado de resultados de la vigencia declarada.
2. Copia declaraciones de IVA de la vigencia declarada.
3. Para certificar los ingresos obtenidos y declarados fuera del municipio de Cisneros, anexar copia de las declaraciones de Industria y comercio presentadas en otros municipios con sello o radicado de presentación ante la entidad (renglón 9) o certificado detallado por municipio y sus ingresos, expedidos por contador público y/o revisor fiscal (este último donde sea obligatorio revisor fiscal).
4. Certificado detallado de otros ingresos que NO constituyan base gravable para el cálculo del impuesto- Firmado por Contador Público o Revisor Fiscal si está obligado. (renglón 14 y 15).
5. Copia de los CP (certificados al proveedor o su equivalente) de las exportaciones o ventas a comercializadoras internacionales que avalen la deducción (si son más de 10, grabar en

MUNICIPIO DE CISNEROS ALCALDÍA MUNICIPAL NIT: 890 910 913 – 3
Carrera 20 # 20-37 / Tel: 863 1567 – 863 1430 / Fax: 863 1430 / Código Postal: 053050
www.cisneros-antioquia.gov.co / e-mail: alcaldia@cisnerosantioquia.gov.co



ALCALDÍA DE CISNEROS
Departamento de Antioquia

CD o USB).

6. Copia de los certificados de RETEICA deducidos en el renglón 27 del formulario.

PARÁGRAFO 2. La extemporaneidad, inexactitud, errores y no presentación de la Declaración Privada del Impuesto de Industria y Comercio, dará lugar a las sanciones establecidas en el libro II del Acuerdo Municipal No. 023 de 2025 y las establecidas en el Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Establézcase para el pago total del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios, las siguientes fechas límites:

SIN RECARGO	CON RECARGO	MES
30/01/2026	30/01/2026	ENERO
27/02/2026	27/02/2026	FEBRERO
30/03/2026	30/03/2026	MARZO
30/04/2026	30/04/2026	ABRIL
29/05/2026	29/05/2026	MAYO
30/06/2026	30/06/2026	JUNIO
31/07/2026	31/07/2026	JULIO
31/08/2026	31/08/2026	AGOSTO
30/09/2026	30/09/2026	SEPTIEMBRE
30/10/2026	30/10/2026	OCTUBRE
28/11/2026	28/11/2026	NOVIEMBRE
28/12/2026	28/12/2026	DICIEMBRE

ARTÍCULO CUARTO: En cumplimiento a lo establecido en el artículo 173 y s.s. del Acuerdo Municipal 023 de 2025, los agentes retenedores y autorretenedores del Impuesto de Industria y Comercio y complementarios, están obligados a presentar la Declaración en forma bimestral y a cancelar lo retenido y declarado, dentro del mes siguiente del vencimiento del respectivo bimestre que se declara en las fechas establecidas por la Secretaría de Hacienda y/o Tesorería del Municipio de Cisneros, dentro de los DIEZ (10) primeros días del mes siguiente al vencimiento del respectivo bimestre que se declara, de acuerdo a las siguientes fechas:

BIMESTRE	DECLARACIÓN Y PAGO
ENERO – FEBRERO	1 – 10 DIAS DEL MES DE MARZO DE 2026
MARZO – ABRIL	1 – 10 DIAS DEL MES DE MAYO DE 2026
MAYO – JUNIO	1 – 10 DIAS DEL MES DE JULIO DE 2026
JULIO – AGOSTO	1 – 10 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2026
SEPTIEMBRE – OCTUBRE	1 – 10 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2026
NOVIEMBRE – DICIEMBRE	1 – 10 DIAS DEL MES DE ENERO DE 2027

ARTÍCULO QUINTO: Los contribuyentes declarantes, agentes retenedores y autorretenedores deberán presentar la información de los sujetos objeto de retención mediante formato de configuración de la información a suministrar en medios magnéticos con las siguientes especificaciones:



ALCALDÍA DE CISNEROS
Departamento de Antioquia

NUMERO: General, sin decimales, sin puntos ni comas.

FUENTE: Arial 12.

ALINEACIÓN: General, inferior.

BORDES: Sin bordes.

Diseño: Ninguno.

PROTECCIÓN: Sin bloqueo, desactivado.

ZOOM: 100%.

TEXTO: Texto en mayúsculas y sin tildes.

FORMULAS: Sin fórmulas.

ARTÍCULO SEXTO: Establézcase como campos para reportar la información de los sujetos objeto de la retención por Industria y comercio los siguientes:

CÉDULA O NIT

No. DE IDENTIFICACIÓN

DIGITO DE VERIFICACIÓN

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

PRIMER NOMBRE

SEGUNDO NOMBRE

RAZÓN SOCIAL

DIRECCIÓN

CÓDIGO DEPARTAMENTO

CÓDIGO MUNICIPIO

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO PRESTADO

CÓDIGO DE ACTIVIDAD TARIFA

BASE RETENCIÓN

RETENCIÓN

ARTÍCULO SÉPTIMO: PLAZO, FORMA Y SITIOS DE PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

Se tendrá plazo hasta el último día hábil del mes de abril, para entregar la información en medios magnéticos.

PARÁGRAFO: La información debe ser presentada de manera presencial en la Secretaría de Hacienda del Municipio de Cisneros, mediante oficio llevando la información en CD y/o a los correos electrónicos: haciendacisneros@hotmail.com, hacienda@cisneros-antioquia.gov.co.

ARTÍCULO OCTAVO: Cuando no se suministre la información dentro de los plazos establecidos, presente errores la información o no corresponda a lo solicitado, habrá lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el libro II, SANCIONES, establecido en el Acuerdo Municipal No. 023 de 2025 y las establecidas en el Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO NOVENO: PAGOS: El Impuesto Predial Unificado como el Impuesto de Industria y Comercio sólo podrán pagarse a través de las siguientes entidades financieras por consignación, código de barra, o transferencia bancaria:

MUNICIPIO DE CISNEROS ALCALDÍA MUNICIPAL NIT: 890 910 913 – 3
Carrera 20 # 20-37 / Tel: 863 1567 – 863 1430 / Fax: 863 1430 / Código Postal: 053050
www.cisneros-antioquia.gov.co / e-mail: alcaldia@cisnerosantioquia.gov.co



ALCALDÍA DE CISNEROS
Departamento de Antioquia

ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NÚMERO DE PRODUCTO	MODO DE RECAUDO
BANCOLOMBIA	Ahorros- Convenio	Convenio de recaudo 85454 16384671091	Consignación Nacional o transferencia indicando número de convenio (85454)
BANCOLOMBIA	Ahorros- Convenio	16360352777	Código de barras o pago PSE
BANCO DAVIVENDA	Corriente	416021913	Consignación Nacional o Transferencia
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	Ahorros - convenio	313680002679	Con código de barras

PARÁGRAFO: Cuando se realice a través de transferencia deberá enviar soporte de pago, con el formulario de declaración del impuesto de industria y comercio o la factura correspondiente del impuesto a pagar con sus respectivos anexos en los eventos en que se requiera a los correos: haciendacisneros@hotmail.com, hacienda@cisneros-antioquia.gov.co

ARTÍCULO DÉCIMO: De conformidad con el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional, sin perjuicio de las sanciones previstas, los contribuyentes, agentes retenedores o responsables de los tributos, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: En cumplimiento de a lo establecido en el artículo 405 del acuerdo 023 de 2025 el cual reza: “**ARTÍCULO 405. AUTORIZACIÓN.** La Sobretasa a la Gasolina fue autorizada por la Ley 488 de 1998 y la Ley 2093 de 2021. **ARTÍCULO 406. DEFINICIÓN.** La Sobretasa a la Gasolina es un gravamen que recae sobre el consumo de gasolina motor extra y corriente, nacional e importada, en la jurisdicción del Municipio de Cisneros.

ARTÍCULO 407. ELEMENTOS DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA

HECHO GENERADOR. Está constituido por el consumo de gasolina motor extra y corriente nacional o importada, en la jurisdicción del Municipio de Cisneros.

SUJETO ACTIVO. Municipio de Cisneros.

SUJETO PASIVO. Es sujeto pasivo la persona que realice el hecho generador, esto es, el consumidor final del combustible.

SUJETOS RESPONSABLES. Son responsables de la Sobretasa los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente, los productores o importadores. Además, son responsables directos del impuesto los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de la gasolina que transportan y expenden, y los distribuidores minoristas en cuanto al pago de la sobretasa de la gasolina a los distribuidores mayoristas, productores o importadores, según el caso.



ALCALDÍA DE CISNEROS
Departamento de Antioquia

PERIODO GRAVABLE	FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN LA DECLARACION Y PAGO AÑO 2026
Enero	15
Febrero	16
Marzo	16
Abril	15
Mayo	15
Junio	15
Julio	15
Agosto	17
Septiembre	15
Octubre	15
Noviembre	16
Diciembre	15

ARTÍCULO 409. RESPONSABILIDAD PENAL POR NO CONSIGNAR LOS VALORES RECAUDADOS POR CONCEPTO DE SOBRETASA A LA GASOLINA. De conformidad con el artículo 125 de la ley 488 de 1998, el responsable de la sobretasa a la gasolina motor que no consigne las sumas recaudadas por concepto de dicha sobretasa, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de la causación, queda sometido a las mismas sanciones previstas en la ley penal para los servidores públicos que incurran en el delito de peculado por apropiación. Igualmente, se le aplicarán las multas, sanciones e intereses establecidos en el presente Acuerdo.

Tratándose de sociedades u otras entidades, quedan sometidas a esas mismas sanciones las personas naturales encargadas en cada entidad del cumplimiento de dichas obligaciones.

PARÁGRAFO. Cuando el responsable de la Sobretasa a la Gasolina Motor extinga la obligación tributaria por pago o compensación de las sumas adeudadas, no habrá lugar a responsabilidad penal.

ARTÍCULO 410. INFORMACIÓN EXÓGENA. La secretaria de Hacienda del Municipio podrá establecer mediante Resolución, la obligación de reportar información exógena a los distribuidores mayoristas y minoristas de gasolina motor extra y corriente, con relación a las operaciones que realizan, con la finalidad de obtener información que permita ejercer fiscalización y control respecto del cumplimiento de obligaciones tributarias relacionadas con la Sobretasa a la Gasolina.

Los plazos, contenido de la información, especificaciones técnicas y demás condiciones, serán establecidas en la Resolución."

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.



ALCALDÍA DE CISNEROS
Departamento de Antioquia

Dado en Cisneros, a los treinta y un día del mes de diciembre de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GLADYS MARGARITA VALENCIA
Secretaria de Hacienda